Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

EL ROL DEL BENEFICIO EVENTUAL EN EL CONTEXTO DE LOS DESASTRES EN BRASIL*

THE ROLE OF THE 'BENEFÍCIO EVENTUAL' IN THE CONTEXT OF DISASTERS IN BRAZIL

LE RÔLE DU BÉNÉFICE ÉVENTUEL DANS LE CONTEXTE DES DÉSASTRES AU BRÉSIL

Luiz Guilherme NATALIO DE MELLO**

RESUMEN: Los desastres tienen el poder de causar profundos impactos socioeconómicos en la sociedad y aumentar el riesgo social. El beneficio eventual es una medida de protección social para prevenir y promover el enfrentamiento de situaciones ajenas a la vida cotidiana, como un desastre. En este sentido, ¿cuál es el papel del beneficio eventual en un contexto de desastre? Este artículo tiene como principal objetivo verificar el papel del beneficio eventual en situaciones de desastre en Brasil. Además, está estructurado en tres objetivos específicos: a) discutir cómo se vinculan los principios de seguridad jurídica y de la prohibición del retroceso social a la provisión del beneficio eventual; b) describir cómo se estructura el beneficio eventual en el sistema legal brasileño; c) analizar cómo es la provisión del beneficio eventual en una situación de desastre. Para responder a esta pregunta, la investigación utiliza el método de investigación documental de artículos y libros científicos en el ámbito del derecho constitucional y la seguridad social. Los resultados indican que el beneficio eventual no se resume en un monto económico, sino en un conjunto de ayudas destinadas a cubrir las necesidades existentes de una población en un escenario de desastre.

* Recibido el 2 de marzo de 2022 y aceptado para su publicación el 13 de septiembre de 2022.

** Abogado. Posgrado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Paraná. Correo electrónico: *luizngmello@gmail.com*. LinkedIn: *https://br.linkedin.com/in/luiz-guilherme-natalio-de-mello-7431b1104*.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

Palabras claves: desastres, vulnerabilidad social, derecho de la seguridad social, asistencia social, Brasil.

ABSTRACT: Disasters can lead to social and economic losses and a sharp increase in social risks. The 'benefício eventual' is a social protection measure whose aim is to prevent vulnerability and to respond to social risks in unpredictable situations, such as disasters. In this sense, what is the role of the 'benefício eventual' in the context of disasters? The main objective of this study is to verify the role of 'benefício eventual' in disaster situations in Brazil. To provide a more detailed approach on the research process, this investigation has three specific objectives: a) discuss the convergences between the principles of legal security and the prohibition of retrogression related to the provision of the 'benefício eventual'; b) describe the legislation of the 'benefício eventual'; c) analyze how the 'benefício eventual' is provided during a disaster. This research uses the documentary analysis of constitutional and social security legislation, academic papers, and books. The results indicate that the 'benefício eventual' is not merely an amount of money, but a set of policies to fulfill population's needs after a disaster.

Keywords: disasters, social vulnerability, social security law, social assistance, Brazil.

RÉSUMÉ: L'impact socioéconomique des catastrophes et autres désastres est énorme sur la société et aggrave les risques sociaux. Afin d'en atténuer les effets, a été conçu ce que l'on désigne sous les termes de bénéfice éventuel, défini comme une mesure de protection sociale visant à préparer et à former la population si elle est confrontée à des situations sans aucun rapport avec la vie quotidienne, comme les désastres. Dans ce contexte, quel rôle le bénéfice éventuel occupe-t-il lorsque l'on a affaire à un désastre? Cette étude a pour principal objectif celui de vérifier le rôle joué par le bénéfice éventuel lorsque des catastrophes ont eu lieu au Brésil. Divisée en trois parties, on y aborde plus spécifiquement les thèmes suivants: a) une interrogation sur les liens associant les principes de sécurité juridique et le rejet de toute régression sociale qui sont sous-entendus par ce que l'on nomme les bénéfices éventuels ; b) une description de la structure desdits bénéfices dans le système légal au Brésil; c) une analyse sur l'apport du bénéfice éventuel lors de désastres. Pour parvenir à ce but, ce travail a eu recours à la méthode de recherche documentaire à partir d'articles et d'ouvrages scientifiques, plus précisément ceux dont la réflexion utilise des outils propres au droit constitutionnel et à la sécurité sociale. Les résultats montrent que le bénéfice éventuel ne se résume pas

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

simplement à une aide économique mais se caractérise aussi par un ensemble de mesures visant à faire face aux besoins réels de la population victime d'un désastre.

Mots-clés: désastres, vulnérabilité sociale, droit à la sécurité sociale, assistance sociale, Brésil.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La concesión de beneficios eventuales: una lectura de principios*. III. *El beneficio eventual en el sistema legal brasileño*. IV. *La concesión del beneficio eventual en contextos de desastre*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía citada*.

I. INTRODUCCIÓN

Una definición de desastre en la legislación brasileña se encuentra en el Decreto 10.593/2020, que expresa que dicho fenómeno constituye el "resultado de un evento adverso resultante de la acción natural o antropogénica en un escenario vulnerable que ocasiona daños humanos, materiales o ambientales y pérdidas económicas y sociales".[1] El concepto, en su mayor parte, repite la definición de este evento dada por el Decreto 7.257/2010; este último difiere sólo al utilizar la expresión "ecosistema vulnerable" en lugar de "escenario vulnerable".[2]

En 1976, los profesores Phil O'Keefe, Ken Westgate y Ben Wisner publicaron un artículo en la revista *Nature* titulado "Taking the Naturalness out of Natural Disasters". Utilizando datos de pérdidas globales por desastres, los profesores explicaron que estos eventos tienden a ser generalmente el resultado de factores socioeconómicos, y no sólo naturales. En este contexto, las investigaciones muestran que no hay desastre cuando ninguna población está expuesta a tal evento. En otras palabras, los desastres dependen de la relación entre un fenómeno físico y una población humana vulnerable. Existe una proporcionalidad entre el número de personas expuestas y la frecuencia de los desastres.[3] En consecuencia, una estrategia eficaz de reducción del riesgo de desastres debe abordar políticas para retirar el proceso de marginación en

[1] Decreto 10.593, 2020.

[2] Decreto 7.257, 2010.

[3] O'Keefe, Phil, *et al.*, "Taking the Naturalness out of natural disasters", *Nature,* 2021, available at: *https://www.nature.com/articles/260566a0*.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

una sociedad.[4] Sobre esta complejidad social inherente a los desastres, Mami Mizutori, representante especial del secretario general de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, afirma (en una posición que refleja el entendimiento de este organismo internacional) que los desastres naturales no existen.[5] Un desastre es el resultado de una amenaza natural o provocada por el hombre que afecta a una comunidad humana, que no está organizada para soportar su impacto y la población es vulnerable por cuestiones de pobreza, exclusión social y otras razones.[6] En otras palabras, una amenaza natural se convierte en desastre cuando se combina con la exposición y la vulnerabilidad, factores que causan muertes, lesiones y pérdidas económicas.[7] Por tanto, la amplia discusión en torno al concepto de desastre indica que este fenómeno no se disocia de la situación socioeconómica de una comunidad.

Los desastres tienen la capacidad de cambiar la dinámica de una sociedad de forma repentina, abriendo espacio a posibles precedentes de restricciones y retrocesos de derechos. El propio *Sendai Framework for Disaster Risk Reduction* 2015-2030 guía a los Estados miembros, a través de los actores de la gobernanza del riesgo (a nivel nacional y local), a invertir en la resiliencia social de las personas como una forma de reducir el riesgo de desastres.[8] Por lo tanto, es inequívoco que un plan de gestión de riesgo de desastres debe incluir el acceso a la asistencia social a las víctimas de un desastre, abarcando acciones que van desde la provisión de alimentos y de recursos para mitigar los efectos de estos eventos sobre los medios de vida de las familias y los ciudadanos hasta la rehabilitación de los servicios públicos. La importancia del mínimo existencial y la aplicación de la legislación basada en los principios de seguridad jurídica y la prohibición del retroceso social se vuelve aún más necesaria en un contexto de desastres. En este ámbito, la Ley 8.742/1993 (*Lei de Assistência Social* - LOAS) prevé el beneficio eventual (regulado por el Decreto 6.307/2007), que es ofrecido por el Distrito Federal y los municipios, con el objetivo de hacer frente a situaciones que ponen los medios de vida de los ciudadanos y las familias en sustancial riesgo social, incluyéndose los desastres.

---

4 *Idem*.

5 Mizutori, Mami, "Time to Say Goodbye to 'Natural' Disaster", *PreventionWeb*, 2020, available at: *https://www.preventionweb.net/experts/oped/view/72768*.

6 *Idem*.

7 *Idem*.

8 United Nations Office for Disaster Risk Reduction, "Sendai Framework for Disaster Risk Reduction 2015-2030", p. 11, available at: *https://www.unisdr.org/files/43291_sendaiframeworkfordrren.pdf*.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

Ante esto, la investigación tiene como principal objetivo verificar el papel del beneficio eventual en situaciones de desastre en Brasil. Por tanto, la estructura de este estudio incluye tres objetivos específicos (separados en sus respectivos capítulos en este orden): a) discutir cómo se vinculan, en un contexto de desastres, los principios de seguridad jurídica y de la prohibición del retroceso social a la provisión del beneficio eventual; b) describir cómo se estructura el beneficio eventual en el sistema legal brasileño; c) analizar cómo es la provisión del beneficio eventual en una situación de desastre. Para lograr estos objetivos, la presente investigación adopta un enfoque cualitativo y utiliza el método de investigación documental. El desarrollo de este estudio prioriza la interdisciplinariedad, por lo que se analizan las investigaciones académicas y libros jurídicos en el ámbito del derecho constitucional y la seguridad social, así como la legislación asistencial y los textos normativos relacionados con la gestión del riesgo de desastres. La elección de la investigación documental surge de la necesidad de conjeturar el beneficio eventual en la legislación, verificando sus confluencias con los textos normativos de los desastres. Ésta es la razón por la que la primera y segunda partes están destinadas a abordar la relación entre los principios de prohibición del retroceso social y de seguridad jurídica con el beneficio eventual, así como la inserción de este auxilio en la legislación brasileña. Eso permite explicar las funciones de este beneficio en el contexto de desastres, el tema del último capítulo.

II. La concesión de beneficios eventuales: una lectura de principios

La Ley 8.742/1993 deja clara la importancia de los "mínimos sociales", que tienen como finalidad "garantizar las necesidades básicas" para las personas (artículo 1) con el fulcro de "atender contingencias de derechos sociales" y promover "la universalización de los derechos sociales" (artículo 2o., párrafo único).[9] Para fundamentar mejor este concepto, conviene remitirse a la doctrina de Ingo Wolfgang Sarlet, en el sentido de que el mínimo existencial no puede consistir en un objetivo fijo o una determinada cantidad de dinero. El jurista afirma que el mínimo existencial está conectado con los factores personales de cada individuo, y también con otros de orden social, económico y cultural.[10]

[9] Ley 8.742, 1993, artículo 2o., párrafo único.

[10] Sarlet, Ingo Wolfgang, *A eficácia dos direitos fundamentais*, 11a. ed., Brasil, Livraria do Advogado, 2012, p. 322.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

Así, el mínimo existencial no es sinónimo de mínimo vital (ya sea como garantía de supervivencia o como mínimo sociocultural), sino como una cláusula abierta, cuyo modo de aplicación debe verificarse en el caso concreto.[11]

En cuanto a los principios de seguridad jurídica y de la prohibición del retroceso social, Sarlet denota un vínculo íntimo entre estos dos, considerando que este último garantiza un estándar mínimo de continuidad en el ordenamiento jurídico.[12] Para el jurista, la seguridad jurídica prescinde de la protección ante acciones del poder público que eliminen o repriman logros en materia de protección social, de manera que atenten contra la dignidad de la persona humana.[13] Por tanto, Sarlet hace referencia a las enseñanzas de Juárez Freitas cuando afirma la concepción del "Estado necesario" como una orientación de la hermenéutica de la prohibición del retroceso social en el horizonte de los derechos sociales fundamentales, especialmente en las discusiones entre modelos de Estado social intervencionista y Estado regulatorio y minimalista.[14] Más precisamente sobre seguridad jurídica, Luis Roberto Barroso destaca que el principio de seguridad jurídica tiene tres niveles: a) institucional; b) objetivo,[15] y c) subjetivo. De todas ellas, cabe mencionar la primera y la última dimensión. El plan institucional consagra la necesidad de instituciones estatales con poder y garantías para implementar el Estado de derecho.[16] Las instituciones deben actuar con coherencia y lealtad, respetando la confianza que las personas depositan en la administración pública (el plano subjetivo).[17] De las enseñanzas de Barroso se puede decir que la administración pública, incluso en escenarios de desastre, no puede dañar las expectativas de los ciudadanos. Adicionalmente, debe mantener una acción dirigida a asegurar la integridad de las instituciones.

Si bien no se refiere a desastres, sino a la crisis económica (escenario que también puede conducir a un revés social), es válido observar el entendimiento del Tribunal Constitucional portugués en materia presupuestaria en la sen-

[11] *Idem*.

[12] *Ibidem*, p. 466.

[13] *Ibidem*, p. 467.

[14] *Idem*.

[15] El plan objetivo de seguridad jurídica se justifica por la idea de prelación de las normas jurídicas dirigidas a las situaciones fácticas a las que están vinculadas, inhibiendo su retroactividad. Barroso, Luís Roberto, *Curso de direito constitucional contemporâneo: os conceitos fundamentais e a construção do novo modelo*, Brasil, Saraiva, 2009, p. 323.

[16] *Idem*.

[17] *Idem*.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

tencia 396/2011. El caso aborda la constitucionalidad de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 55-A/2010 (Ley de Presupuestos del Estado para 2011), cuyas disposiciones redujeron la remuneración de los trabajadores de diferentes categorías del sector público debido a los efectos económicos y financieros que afectaron al país.[18] En la decisión, el Tribunal Constitucional coincidió con la reducción de la remuneración, por entender que es una medida que protege el interés público. El desequilibrio presupuestario trajo una presión expresiva sobre la deuda soberana portuguesa que, junto con otros problemas, impactó la macroeconomía de Portugal. Así, la reducción retributiva integraría un conjunto de acciones que el país europeo adoptó junto con organismos internacionales, con el objetivo de reequilibrar las cuentas públicas.[19] Sin embargo, la Corte Constitucional enfatizó que estas medidas no están dirigidas al retroceso social, sino a garantizar que el país sea capaz de cumplir con las responsabilidades y compromisos asumidos para el control del presupuesto público.[20] Ciertamente, la referencia a la decisión del Tribunal Constitucional portugués no pretende relativizar el principio de prohibición del retroceso social. Sólo destaca el hecho de que el debate sobre desastres (así como sobre crisis económicas) conduce a otros asuntos igualmente esenciales para la gestión de riesgos, como la resiliencia fiscal de países cuyos presupuestos pueden verse profundamente afectados por alguno de estos eventos. En países socialmente desiguales como Brasil (cuyas disparidades pueden agravarse en una situación de desastre), es fundamental contar con una base legislativa en materia de protección social para evitar retrocesos.

Afortunadamente, los académicos brasileños en el campo del derecho constitucional señalan que la Constitución de Brasil tiene un carácter social. Como explica Fábio Konder Comparato, la noción de constitución económica (*Wirtschaftsverfassung*) fue desarrollada por juristas alemanes pocos años después de la Primera Guerra Mundial, coincidiendo con la promulgación de la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919. Estos textos constitucionales contemplaban derechos destinados a proteger a los pobres en términos económicos.[21] Bajo la influencia de la Constitución de Weimar, la Constitución de Brasil de 1988 reguló el orden social y económico

[18] Tribunal Constitucional de Portugal, Acórdão núm. 396/2011 emitido en el processo núm. 72/11, outubro de 2011.

[19] *Idem*.

[20] *Idem*.

[21] Comparato, Fábio Konder, "The Economic Order in the Brazilian Constitution of 1988", *The American Journal of Comparative Law*, vol. 38, núm. 4, 1990, p. 753.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

tal como el texto constitucional promulgado en 1934.[22] En estas Constituciones, las líneas entre el orden social y el económico se difuminaron, de modo que ambos incorporan derechos sociales.[23]

Como corolario, la Constitución de Brasil de 1988 individualizó los derechos sociales, trayendo un capítulo destinado a ellos (capítulo II del título II). Así, el artículo 6o. de la Constitución de Brasil enumera varios derechos sociales, tales como salud, seguridad, asistencia a los indigentes y otros.[24] De este modo, se erige la seguridad social en Brasil, que alberga la asistencia social (que incluye el beneficio eventual). Y como destaca José Afonso da Silva,[25] los derechos relacionados con la asistencia social se sustentan, entre otros, en los principios de cobertura y servicio universal, igualdad o equivalencia de beneficios, unidad organizativa y carácter democrático.[26] Además, los beneficios que se derivan de ella están a disposición de quienes lo necesiten, independientemente de las cotizaciones, como se explica a continuación.[27]

III. El beneficio eventual en el sistema legal brasileño

La Política Nacional de Asistencia Social (PNAS) creó el Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), cuyo modelo de gestión descentralizada permite un mejor análisis de los datos de vulnerabilidad y riesgos sociales en el país,[28] así como la implementación de políticas públicas. Si bien los artículos relacionados con la seguridad social están incluidos en la Constitución de Brasil, sólo en 1993 se aprobó la Ley 8.742/1993 (denominada Lei Orgânica de Assis-

[22] Silva, José Afonso da, *Curso de direito constitucional positivo*, 25a. ed., Brasil, Malheiros, 2005, p. 285.

[23] *Idem*.

[24] *Idem*.

[25] *Ibidem*, p. 836.

[26] Antes de la Constitución federal, varios sectores de la sociedad abogaban por la equidad, la amplia cobertura y la participación democrática en la seguridad social, sobre todo porque muchas personas encontraron que el crecimiento económico no era el elemento definitivo para llevar el desarrollo a los estratos más desfavorecidos socialmente. Delgado, Guilherme y otros, "Seguridade social: redefinindo o alcance da cidadania", *Políticas sociais: acompanhamento e análise*, vol. 1, núm. 17, 2009, p. 23.

[27] Silva, José Afonso da, *op. cit.*, p. 836.

[28] Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome, "Política Nacional de Assistência Social PNAS/ 2004", 2009, disponível em: *http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia_social/Normativas/PNAS2004.pdf*.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

tência Social o 'LOAS'), que determina la organización de la asistencia social y otros temas relacionados. Asimismo, esta legislación buscaba regular los artículos 203 y 204 de la Constitución de Brasil (sobre la definición y acciones gubernamentales en materia de asistencia social). Esto se debe a que, a pesar del artículo 203 (y sus ítems), que especifica los grupos de personas que podrían beneficiarse de la asistencia social, otros detalles, como la organización, gestión y tipos de beneficios sólo se regularon con la promulgación de la Ley 8.742/1993. El artículo 22 de esta legislación también legisla el tema del beneficio eventual,[29] al describir que dicho beneficio se otorga a los ciudadanos en contextos de vulnerabilidad temporal y calamidad pública,[30] por lo que el artículo 22, § 1o.[31] establece que el otorgamiento y valor de los beneficios será definido por los estados, el Distrito Federal y los municipios. A su vez, la Resolución 212, del 19 de octubre de 2006, del Conselho Nacional de Assistência Social, define que el beneficio eventual integra una de las modalidades de protección social básica, teniendo un carácter complementario y temporal y siendo una herramienta del SUAS (destinada a los ciudadanos y las familias frente a contingencias sociales que ponen en riesgo el sustento y la supervivencia de las personas).[32]

Entender el otorgamiento de este beneficio prescinde de la lectura de sus principios, los cuales están previstos en el artículo 2o. del Decreto 6.307/2007.[33] Cabe destacar dos de ellos: a) la prohibición de subordinación

[29] Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome, "Orientação aos Municípios sobre Regulamentação da Política Municipal de Assistência Social", 2015, disponível em: *https://www.social.go.gov.br/files/cartilha_orientacao_aosMunicipios.pdf*.

[30] *Idem*.

[31] Cabe recordar que la Ley 12.435/2011 modificó la Ley 8.742/1993, estableciendo que la concesión y el valor del beneficio eventual serían definidos por los estados, el Distrito Federal y los municipios. Ley 12.435, 2011, artículo 22, párrafo 1o.

[32] Resolución 212, 2006.

[33] Dado que el beneficio eventual forma parte de la asistencia social, su prestación se rige por los principios de esta última. Los principios de la asistencia social brasileña están presentes en el artículo 4o. de la Ley 8.742/1993, e incluyen: la supremacía de la satisfacción de las necesidades sociales sobre los requisitos de rentabilidad económica (*ítem* I); universalización de los derechos sociales (*ítem* II); el respeto a la dignidad de los ciudadanos, su autonomía y su derecho a prestaciones y servicios de calidad, así como a la vida familiar y comunitaria, evitando cualquier prueba vejatoria de necesidad (*ítem* III); igualdad de derechos en el acceso a la atención, sin discriminación de ningún tipo, garantizando la equivalencia con la población urbana y rural (*ítem* IV) y amplia difusión de los beneficios, servicios, programas, proyectos y recursos asistenciales que ofrece el gobierno y los criterios para su concesión (*ítem* V). Decreto 6.307, 2007.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

a aportes previos y cualquier contrapartida; b) la garantía de calidad y pronta respuesta a las personas y espacios de expresión y defensa de sus derechos. El primer principio destacado sustenta la noción de que el beneficio eventual está destinado a personas en situaciones de vulnerabilidad. En consecuencia, su disponibilidad no debe estar vinculada a ninguna condición previa o compensación económica[34] (cotización a la seguridad social, por ejemplo). En paralelo, el segundo principio indica que el gobierno debe brindar respuestas inmediatas, a través del beneficio eventual, a las familias y ciudadanos que están experimentando privaciones y necesidades por hechos no rutinarios (siempre habilitando a los ciudadanos canales de comunicación para reclamar su derecho al beneficio eventual, si no lo recibe).[35]

Si bien el beneficio está previsto en la Ley 8.742/1993, su regulación se produjo con la promulgación del Decreto 6.307/2007. En esta disposición se detalla el significado jurídico de la vulnerabilidad temporal, que corresponde a los casos en que las personas elegibles para recibir el beneficio eventual se encuentran en riesgo de sufrir una pérdida grave o cuando efectivamente han sufrido un daño que las priva de la propiedad, la seguridad material, el daño social por razones de desastre y calamidad pública.[36] El artículo 8o. de este Decreto garantiza que se podrá conceder el beneficio eventual para la atención de víctimas de calamidades públicas[37] con el fin de asegurar la supervivencia de las personas y la reconstrucción de su autonomía.[38] Como resultado, se ve que las víctimas de desastres pueden reclamar el beneficio eventual porque: a) se encuentran en una situación de vulnerabilidad temporal; b) son víctimas de calamidades públicas.

---

34 Ministério do Desenvolvimento Social, "Beneficios Eventuais no SUAS: orientações técnicas", 2018, disponível em: *https://www.mds.gov.br/webarquivos/arquivo/assistencia_social/consulta_publica/Benef%C3%ADcios%20Eventuais%20no%20SUAS.pdf*

35 *Ibidem*, p. 12.

36 El Decreto 6.307/2007 trae otras disposiciones legales sobre cuándo se configura la vulnerabilidad temporal, incluyendo situaciones de abandono o imposibilidad de garantizar refugio a hijos e hijas. De hecho, la legislación permite una interpretación amplia de las hipótesis en las que se puede encontrar la vulnerabilidad temporal, ya que el artículo 7o., inciso V, determina que pueden surgir riesgos, pérdidas y daños en cualquier situación social que comprometa la supervivencia de una persona y familia. Decreto 6.307, 2007.

37 El párrafo único de este mismo artículo del Decreto 6.307/2007 especifica que la calamidad pública consiste en el reconocimiento de las autoridades públicas "de una situación anormal, derivada de bajas o altas temperaturas, tormentas, inundaciones, inversión térmica, deslizamientos de tierra, incendios, epidemias, que causan graves daños a la comunidad afectada, incluida la seguridad o la vida de sus miembros". Decreto 6.307, 2007.

38 Decreto 6.307, 2007.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

Tanto la Ley 8.742/1993 como el Decreto 6.307/2007 no explican qué se entiende por "autonomía". En este punto, cabe enfatizar las enseñanzas de Luis Roberto Barroso, quien, al escribir sobre autonomía, traduce esta expresión bajo el concepto de autodeterminación. Asimismo, escribe que la autonomía sería moral y personal.[39] Este último consiste en el libre ejercicio de la voluntad de cada persona, de acuerdo con sus valores, intereses y deseos.[40] En pocas palabras, la autonomía está vinculada a la idea de que una persona puede decidir y tomar decisiones personales a lo largo de la vida, libre de intervenciones externas. En el ámbito jurídico, la autonomía está vinculada a las libertades fundamentales y al derecho a la participación política. Como corolario, el jurista afirma que con el surgimiento del Estado de bienestar el derecho al mínimo existencial, estrechamente relacionado con la autonomía, ganó igual importancia en comparación con las dos libertades mencionadas.[41]

IV. La concesión del beneficio eventual en contextos de desastre

La Ley 12.608/2012 instituye la Política Nacional de Protección y Defensa Civil (PNPDEC), que aborda los objetivos (artículo 5o.), las competencias de la Unión (artículo 6o.), los estados (artículo 7o.), los municipios (artículo 8o.) y otros temas relacionados con la reducción del riesgo de desastres. En cuanto a los objetivos, al analizar aspectos de vulnerabilidad y asistencia a víctimas de desastres, la legislación establece que los estados y municipios (con la asistencia de la Unión) deben mapear (a través de estudios de identificación y evaluación de amenazas, susceptibilidades y vulnerabilidades a desastres) y frenar la vivienda en regiones ambientalmente vulnerables y con riesgo de desastres, mediante la reubicación de población.[42] La Ley 12.608/2012 también

[39] Barroso, Luís Roberto, *A dignidade da pessoa humana no direito constitucional contemporâneo: a construção de um conceito jurídico à luz da jurisprudência mundial*, 2a. ed., Brasil, Editora Fórum, 2014, p. 81.

[40] *Idem*.

[41] *Ibidem*, p. 82.

[42] Como se discutirá más adelante, con respecto a la LOAS, esta legislación también prescribe a la Unión (artículo 12, inciso III) y a los estados (artículo 13, inciso III), así como al Distrito Federal (artículo 14, inciso IV) y municipios (artículo 15, inciso IV), la prestación de acciones de asistencia en situaciones de desastre cuando dichos fenómenos se identifiquen como emergencias. Este rol es competencia principal del Distrito Federal y los municipios, siendo el resto de las entidades federativas las encargadas de actuar conjuntamente con los primeros. Ley 8.742, 1993.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

legisla como objetivos del PNPDEC la prestación de socorro y asistencia a las poblaciones afectadas.[43]

En cuanto a la transferencia de recursos a las víctimas, el Decreto 7.257/2010, capítulo III, aborda este tema desde una perspectiva macro, ya que establece la transferencia de recursos de la "Unión a los órganos del Estado, Distrito Federal y Municipios".[44] La Medida Provisional 494/2010,[45] que se convirtió en la Ley 12.340/2010, se ocupó de facilitar herramientas de transferencia de recursos (de la Unión a las entidades federativas) para diversas acciones de socorro y reconstrucción en lugares afectados por desastres. También trajo cambios al antiguo Fundo Especial para Calamidades Públicas.[46]

A pesar de que estos textos legislativos abordan planes de prevención,[47] mitigación, respuesta y recuperación ante desastres y medidas de socorro a las víctimas,[48] se hacen pocas consideraciones sobre las funciones asistenciales que deben desempeñar las entidades federativas hacia las familias y los ciudadanos.

En otras palabras, a pesar de que existen leyes enfocadas en brindar beneficios de asistencia a las víctimas de desastres, ninguna de estas disposiciones legales se mencionan en el PNPDEC. Por lo tanto, para comprender el

---

43 Ley 12.608, 2012.

44 Decreto 7.257, 2010.

45 Em Interministerial núm. 7 /MI/MP/MF, 2010.

46 El Fundo Especial para Calamidades Públicas (Funcap), constituido por Decreto-Ley 950/1969, pasó a denominarse Fundo Nacional para Calamidades Públicas, Protección y Defensa Civil, mediante Ley 12.983/2014, con el propósito de financiar acciones de prevención de áreas de riesgo y prevención de áreas afectadas por desastres. En Interministerial núm. 7 / MI / MP / MF 2010.

47 A pesar de los beneficios eventuales otorgados tras la ocurrencia de una calamidad pública, no se puede negar su carácter preventivo, especialmente en lo que respecta a la precaución de riesgos sociales (y violación de derechos) en un escenario de desastre. Una disposición legal que respalda esta afirmación, aunque sea de manera indirecta, se encuentra en la Norma Operacional Básica do Sistema Único de Assistência Social. El artículo 12 especifica que la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios tienen la responsabilidad común de establecer prioridades y metas para la prevención de vulnerabilidades y riesgos sociales. Ministério do Desenvolvimento Social, "Beneficios Eventuais no SUAS: orientações técnicas", 2018, disponível em: *https://www.mds.gov.br/webarquivos/arquivo/assistencia_social/consulta_publica/Benef%C3%ADcios%20Eventuais%20no%20SUAS.pdf*.

48 Entre estas acciones de asistencia a las víctimas, el artículo 2, inciso VI, del Decreto 10.593/2020 incluye medidas de emergencia destinadas a restablecer las condiciones de seguridad y habitabilidad y los servicios esenciales para la población de la zona afectada por el desastre.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

otorgamiento del beneficio eventual en situaciones de desastre (y los vínculos entre los textos normativos de desastre y los de asistencia social) es importante examinar la legislación, las resoluciones y los documentos técnicos en el campo de la seguridad social.

La planificación para el otorgamiento del beneficio eventual no puede realizarse sólo después de la verificación de un determinado riesgo de desastre. La administración pública debe prestar atención a los estudios, mapeos, diagnósticos, planes, informes y censos para obtener datos sobre las condiciones de vida de la población (y verificar, por ejemplo, quién es vulnerable a la ocurrencia de un desastre). Los estudios de la realidad social y los diagnósticos socioterritoriales, todos basados en datos de la vigilancia de la asistencia social,[49] son fundamentales para orientar la oferta del beneficio eventual, ya que permiten a las entidades federativas, identificar a los ciudadanos que tienen derecho a recibir esta prestación complementaria.[50] En este sentido, la introducción de la Resolución CNAS 33, del 12 de diciembre de 2012 (Norma Operacional Básica de Asistencia Social - NOB-SUAS/2012) del Conselho Nacional de Asistencia Social, menciona, entre otros temas, la institución de un mapeo de vulnerabilidades asistenciales, que trae datos (recolectados por la Unión, los estados, los municipios y el Distrito Federal), con el propósito de orientar a las entidades federativas acerca de las prioridades de la población de servicios de asistencia social.[51]

Paralelamente al uso de estos datos, la gestión del beneficio eventual circunscribe: a) la planificación municipal y distrital (proceso de toma de decisiones para la gestión del beneficio eventual); b) el plan de asistencia social municipal/distrital (con el eje de organizar, regular y orientar la consolidación del SUAS a nivel municipal); c) el diagnóstico socioterritorial; d) las bases de

[49] El artículo 87 de NOB-SUAS/2012 aclara que uno de los propósitos de la vigilancia asistencial es atender a familias y ciudadanos en situaciones de vulneración de derechos. Así, la vigilancia asistencial tiene como objetivo el manejo de información sobre riesgos, vulnerabilidades y protección social de la población (artículo 89, inciso I, de NOB-SUAS / 2012). La Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios deben elaborar y actualizar de manera rutinaria diagnósticos socioterritoriales con información sobre las vulnerabilidades y riesgos que impactan a una determinada población en su territorio y la consecuente demanda de servicios asistenciales de protección social básica, especial y beneficios sociales. Resolución CNAS núm. 33, 2012.

[50] Ministério do Desenvolvimento Social, "Beneficios eventuais no SUAS: orientações técnicas", 2018, disponível em: *https://www.mds.gov.br/webarquivos/arquivo/assistencia_social/consulta_publica/Benef%C3%ADcios%20Eventuais%20no%20SUAS.pdf*.

[51] Resolución CNAS 33, 2012.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

datos de ofertas de beneficio eventual, y e) el registro único (una herramienta del gobierno brasileño que concentra información sobre grupos familiares y sus condiciones socioeconómicas).[52] Además de monitorear las vulnerabilidades asistenciales de cada región, el NOB-SUAS/2012, en su artículo 4o., inciso V, establece que el SUAS debe asegurar el apoyo y asistencia a las poblaciones afectadas por riesgos coyunturales en forma de bienes materiales y montos económicos.[53] El análisis de vulnerabilidades poblacionales corresponde a un rol primordial por parte de las entidades federativas encargadas de conceder el beneficio eventual. Esto se debe a que las situaciones de vulnerabilidad pueden agravarse con la ocurrencia de una calamidad o materializarse en algunas poblaciones después de un desastre. Por tanto, la oferta del beneficio eventual depende de este extenso análisis de datos sociales y ambientales.[54]

La provisión del beneficio eventual puede cambiar en función de la realidad socioeconómica de las poblaciones afectadas (necesidad y demanda) y de los servicios que ya se ofrecen en el municipio afectado por un desastre. Por ejemplo, en situaciones de calamidad, un municipio puede otorgar, como una prestación de beneficio eventual, el pago de la renta, conceder herramientas esenciales para la subsistencia de la población desplazada, asistencia para la natalidad y para la recompra de bienes residenciales dañados en desastres, los gastos de pago con el funeral y entierro del fallecido, así como otras formas de apoyo que son fundamentales para garantizar la seguridad social de los ciudadanos y las familias.[55] En esta línea, la Resolución 212, del 19 de octubre de 2006 del Conselho Nacional de Assistência Social, garantiza que los beneficios por nacimiento (para apoyo a la madre en caso de fallecimiento del recién nacido o de la familia con la muerte de aquél y otras hipótesis a discreción del municipio) y funerario, se puede otorgar mediante una cantidad de dinero o en bienes de consumo.[56]

Para garantizar los medios de vida de los ciudadanos y las familias en contextos de desastre, la provisión del beneficio eventual no se realiza de forma aislada. Por tanto, es fundamental recordar que el beneficio eventual, como servicio que forma parte del SUAS, su concesión debe cumplir con el prin-

---

52 Ministério do Desenvolvimento Social, *op. cit.*, p. 30.

53 Resolución CNAS 33, 2012.

54 Ministério da Cidadania, "Orientações Técnicas sobre Benefícios Eventuais no SUAS", 2018, disponível em: *https://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia_social/Cadernos/SNAS_Cartilha_Par%C3%A2metros_Atua%C3%A7%C3%A3o_SUAS.pdf.*

55 *Ibidem*, p. 62.

56 Resolución 212, 2006.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

cipio de integración a la red de servicios de asistencia social,[57] previsto en el Decreto 6.307/2007, artículo 2o., *ítem* I. Así, una de estas integraciones se da entre el beneficio eventual y servicios asistenciales relacionados con la Política Nacional de Assistência Social. La Resolución 109, del 11 de noviembre de 2011, del Conselho Nacional de Assistência Social, caracterizó cada servicio de asistencia social, incluyendo el Serviço de Proteção em Situações de Desastres e Emergências Públicas, que tiene como finalidad articular el alojamiento de poblaciones desplazadas, asociar redes de políticas públicas para combatir los riesgos sociales, facilitar el acceso al beneficio eventual a las familias y ciudadanos afectados por situaciones de emergencia y calamidades públicas, entre otros.[58]

El Protocolo Nacional Conjunto para Proteção Integral a Crianças e Adolescentes, Pessoas Idosas e Pessoas com Deficiência em Situações de Risco e Desastre (creado por la Ordenanza Interministerial 2, del 6 de diciembre de 2012) revela una iniciativa interdisciplinaria del gobierno brasileño para enfrentar la vulnerabilidad social en contextos de desastres. Para la efectividad de este Protocolo, se cuenta con la acción de varios ministerios, tales como de la Salud, Ciudades, Secretaría Nacional de Asistencia Social[59] y otros, teniendo como uno de los objetivos la protección de la niñez, adolescencia, tercera edad y personas con discapacidad en casos de desastres.[60]

V. Conclusiones

A partir de una lectura social de los desastres, se sabe que dichos eventos afectan a las personas de manera desigual, ya que acentúan las vulnerabilidades de determinadas poblaciones. Asimismo, es indiscutible que los desastres traen a

[57] Resolución *cit.*, 2009.

[58] El Serviço de Proteção em Situações de Calamidades Públicas e de Emergências tiene como prioridad garantizar tres sistemas de seguridad social a las poblaciones afectadas, a saber: la seguridad de supervivencia ante riesgos circunstanciales; la seguridad de acogimiento, y la seguridad de la vida familiar, comunitaria y social. Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome, "Clasificación Nacional de Servicios de Asistencia Social", 2009, disponível em: *https://www.mds.gov.br/webarquivos/public/resolucao_CNAS_N109_%202009.pdf*.

[59] En el año de publicación de esta Ordenanza Interministerial, la Secretaria Nacional de Assistência Social formaba parte del Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome.

[60] Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, "Protocolo Nacional Conjunto para proteção integral a crianças e adolescentes, pessoas idosas e pessoas com deficiência em situação de riscos e desastres", 2013, disponível em: *http://www.portaisgoverno.pe.gov.br/c/document_library/get_file?uuid=f20e67f6-d0c6-4736-afc4-28863dd22dcc&groupId=81019*.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

las entidades federativas (refiriéndose aquí a la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios) costos expresivos de recuperación y reconstrucción en infraestructura y actividades económicas en general.

El contexto de vulnerabilidad que conduce al otorgamiento del beneficio eventual revela la necesidad de que esta medida de protección social sea de fácil acceso (algo posible con la ausencia del requisito de aportes previos para recibir dicho beneficio, así como en la igualdad de condiciones de acceso y rapidez en la provisión) con el objetivo de extender los derechos sociales a todos, asegurando las necesidades humanas básicas. Ciertamente, esta investigación no asume que el otorgamiento del beneficio eventual no esté condicionado a ningún criterio de razonabilidad o incluso a su prestación no atendiendo a las posibilidades fácticas (o recursos públicos disponibles) por parte de las entidades federativas. Se recuerda la decisión 396/2011 del Tribunal Constitucional portugués que trató de la adopción de medidas para reequilibrar las finanzas públicas. Por tanto, en un escenario de desastre, con una amplia variedad de costos a cubrir por las entidades federativas, ¿qué garantiza al ciudadano recibir el beneficio eventual? Esta respuesta se basa en el núcleo de los principios de prohibición del retroceso social y de seguridad jurídica, cuyo vínculo entre ellos representa una salvaguarda para la continuidad de las protecciones sociales por parte de las entidades federativas, incluso en situaciones de desastre. Sólo sobre esta base es posible discutir la provisión del beneficio eventual para asegurar el mínimo social de las personas afectadas.

Después de analizar los principios del beneficio eventual y al considerar el carácter social de los desastres, hay que volver a la pregunta principal de esta investigación: ¿cuál es el rol del beneficio eventual en un contexto de desastres? Además de garantizar el mínimo social, el beneficio eventual se caracteriza por ser una amplia medida social dirigida a atender a ciudadanos(as) y familias en situación de vulnerabilidad ante la ocurrencia de un desastre. Es un beneficio social (de carácter complementario a otros servicios públicos) que permite a la persona beneficiaria tener una exposición reducida a los riesgos sociales en un contexto de desastre, mediante la viabilidad de los medios de subsistencia. Esta disposición debe estar sujeta a los datos de la vigilancia de la asistencia social y el mapeo de las vulnerabilidades de la asistencia social, todos puestos a disposición por las entidades federales (especialmente para el Distrito Federal y los municipios). La información permite a la administración pública identificar, por ejemplo, el número de madres en riesgo social y quienes pueden tener derecho al beneficio eventual (en forma de asistencia por maternidad). Por lo tanto, es plausible decir que el beneficio eventual

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

juega un papel muy importante en brindar un apoyo rápido a las personas en situación de vulnerabilidad para que continúen ejerciendo su ciudadanía y puedan reconstruir las condiciones de vida autónomas.

Las investigaciones futuras pueden evaluar cómo el beneficio eventual se integra con otros servicios públicos ofrecidos por el Distrito Federal y los municipios (entidades federales que generalmente tienen más responsabilidades en el campo de la asistencia social) para las poblaciones expuestas a riesgos sociales. A partir del análisis de datos en casos de desastres en Brasil, se puede examinar si el beneficio eventual fue fundamental o no para apoyar a las personas hasta recuperar su autonomía, con el fin de evaluar posibles mejoras en la legislación en la materia.

VI. Bibliografía citada

Barroso, Luís Roberto, *Curso de direito constitucional contemporâneo: os conceitos fundamentais e a construção do novo modelo*, Brasil, Saraiva, 2009.

Barroso, Luís Roberto, *A dignidade da pessoa humana no direito constitucional contemporâneo: a construção de um conceito jurídico à luz da jurisprudência mundial*, 2a. ed., Brasil, Fórum, 2014.

Comparato, Fábio Konder, "The Economic Order in the Brazilian Constitution of 1988", *The American Journal of Comparative Law*, vol. 38, núm. 4, 1990.

Delgado, Guilherme y otros, "Seguridade social: redefinindo o alcance da cidadania", *Políticas Sociais: Acompanhamento e Análise*, vol. 1, núm. 17, 2009.

Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome, "Política Nacional de Assistência Social PNAS/ 2004", 2009, disponível em: *http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia_social/Normativas/PNAS2004.pdf*.

Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome, "Clasificación Nacional de Servicios de Asistencia Social", 2009, disponível em: *https://www.mds.gov.br/webarquivos/public/resolucao_CNAS_N109_%202009.pdf*.

Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome, "Orientação aos Municípios sobre Regulamentação da Política Municipal de Assistência Social", 2015, disponível em: *https://www.social.go.gov.br/files/cartilha_orientacao_aosMunicipios.pdf*.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

MINISTÉRIO DO DESENVOLVIMENTO SOCIAL, "Beneficios Eventuais no SUAS: orientações técnicas", 2018, disponível em: *https://www.mds.gov.br/webarquivos/arquivo/assistencia_social/consulta_publica/Benef%C3%ADcios%20Eventuais%20no%20SUAS.pdf*.

MIZUTORI, Mami, "Time to Say Goodbye to 'Natural' Disaster", *PreventionWeb*, 2020, available at: *https://www.preventionweb.net/experts/oped/view/72768*.

O'KEEFE, Phil *et al.*, "Taking the Naturalness out of Natural Disasters", *Nature*, 2021, available at: *https://www.nature.com/articles/260566a0*.

"Orientações Técnicas sobre Benefícios Eventuais no SUAS", Ministério da Cidadania, 2018, disponível em: *https://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia_social/Cadernos/SNAS_Cartilha_Par%C3%A2metros_Atua%C3%A7%C3%A3o_SUAS.pdf*.

SARLET, Ingo Wolfgang, *A eficácia dos direitos fundamentais*, 11a. ed., Brasil, Livraria do Advogado, 2012.

SECRETARIA DE DIREITOS HUMANOS DA PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA, "Protocolo Nacional Conjunto para proteção integral a crianças e adolescentes, pessoas idosas e pessoas com deficiência em situação de riscos e desastres", 2013, disponível em: *http://www.portaisgoverno.pe.gov.br/c/document_library/get_file?uuid=f20e67f6-d0c6-4736-afc4-28863dd22dcc&groupId=81019*, consultado el 26 de junio de 2021.

SILVA, José Afonso da, *Curso de direito constitucional positivo*, 25a. ed., Brasil, Malheiros Editores, 2005.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PORTUGAL, Acórdão No. 396/2011 emitido en el processo núm. 72/11, outubro de 2011.

UNITED NATIONS OFFICE FOR DISASTER RISK REDUCTION, "*Sendai Framework for Disaster Risk Reduction 2015-2030*", available at: *https://www.unisdr.org/files/43291_sendaiframeworkfordrren.pdf*, consultado el 20 de enero de 2021.

Normas e instrumentos citados

BRASIL, Decreto núm. 6.307 (14/12/2007), Prevé los eventuales beneficios a que se refiere el artículo 22 de la Ley núm. 8.742 de 7 de diciembre de 1993.

BRASIL, Decreto núm. 7.257 (04/08/2010), Que prevé la transferencia de recursos para acciones de socorro, asistencia a las víctimas, restauración de

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.36.17874

servicios esenciales y reconstrucción en áreas afectadas por desastres y sobre la rendición de cuentas e inspección de los recursos transferidos.

Brasil, Decreto núm. 10.593 (24/12/2020), Prevé la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Defensa y Protección Civil y el Consejo Nacional de Defensa y Protección Civil y el Plan Nacional de Defensa y Protección Civil y el Sistema Nacional de Información de Desastres.

Brasil, EM Interministerial núm. 7 /MI/MP/MF, 1 de julio de 2010.

Brasil, Ley núm. 8.742 (07/12/1993), Prevé la organización de Asistencia Social y otras medidas.

Brasil, Ley núm. 12.435 (06/07/2011), modifica la Ley núm. 8742, de 7 de diciembre de 1993, que prevé la organización de la Asistencia Social.

Brasil, Ley núm. 12.608 (10/04/2012), Establece la Política Nacional de Defensa y Protección Civil - PNPDEC; prevé el Sistema Nacional de Defensa y Protección Civil - SINPDEC y el Consejo Nacional de Defensa y Protección Civil - CONPDEC.

Brasil, Resolución núm. 212 (19/10/2006), Propone criterios rectores para regular la prestación de eventuales beneficios en el ámbito de la política pública asistencial.

Brasil, Resolución CIT núm. 7 (10/09/2009), Protocolo de Gestión Integrada de Servicios, Beneficios y Transferencias de Ingresos del Sistema Único de Assistência Social (SUAS).

Brasil, Resolución CNAS núm. 33 (12/12/2012), Aprueba la Norma Operacional Básica do Sistema Único de Assistência Social - NOB / SUAS.

Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-BJV, 2023
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/issue/archive